



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 17-2015-P-SBCH

Chiclayo, 27 de Enero 2015

Visto, el Proveído de Gerencia recaído en el informe Legal N° 018-2015-OAL/SBCH de fecha 27 de Enero 2015, sobre solicitud de trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, invocando el pago de Asignación Económica a través del CAFAE; de fecha 18 de Noviembre 2014 inserto en la solicitud con registro N° 1410943.001 del 18 de Noviembre 2014 sobre inclusión en Planillas de Asignación Económica;



CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley del Sistema de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, funciones y competencias de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro;



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecen las funciones y competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES;



Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 220-2014-P-SBCH del 02 de Diciembre 2014 se dispone incluir en la Planilla de Asignación Económica a partir del 01 de Enero 2015 a los empleados Públicos que a continuación se indican y que pertenecen al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo: Roberto Enrique VIDAL SANCHEZ; Carlos CASSTILLO COBEÑAS; Omar Paúl BANCAYAN CHERO; Rossana Maribel CHANAME CHUMAN; María Rosa FIESTAS ALCANTARA; Oscar Aníbal



SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

Elena Cabrera De Cespedes
Elena Cabrera De Cespedes
SECRETARIA

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

30 ENE. 2015



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



FERNANDEZ ACUÑA; Janet del Rocio RODRIGUEZ LOPEZ, Virginia Oksana TORRES CUMPA y Leonila VILLALOBOS CORONEL;

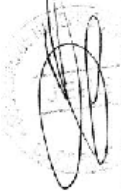
Que, con Sentencia número 10 del 13 de Mayo 2008 del Cuarto Juzgado Civil dispone la inclusión en Planillas Únicas de Pago a don Roberto Enrique VIDAL SANCHEZ, mandato que se cumplió dictándose la Resolución de Presidencia de Directorio N° 074-2014-P-SBCH del 14 de Marzo 2014, disponiendo incorporar y registrar en vía de regularización al trabajador Roberto Enrique VIDAL SANCHEZ como servidor contratado en Planillas Únicas de Pago, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;



Que, mediante Sentencia de fecha 11 de Agosto 2010, expedida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo, ordena se reponga al demandante Carlos CASTILLO COBEÑAS, en su puesto habitual de trabajo u otro similar, por gozar de protección de despido conforme al artículo 1° de la Ley N° 24041, Sentencia que fue confirmada por la Sala Especializada en lo Laboral mediante Resolución N° 48, habiéndose emitido para tal efecto la Resolución de Presidencia de Directorio N° 158-2013-P-SBCH del 22 de Agosto 2013;



Que, mediante Sentencia del veintisiete de Enero 2014 (Resolución número Once) el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo dispone se reponga a don Omar Paul BANCAYAN CHERO en el puesto habitual de trabajo que ocupaba antes de su cese, así como que se le incluya en Planillas Únicas de Pago, con derecho a percibir las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios que le correspondan de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276;



Que, mediante Sentencia del dieciocho de Junio 2009 (Resolución número Diecinueve) del Quinto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo ordena, que doña Rossana Maribel CHANAME CHUMAN sea registrada en el Libro de Planillas de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y se le otorgue Las Boletas de pago, acto que fue confirmado mediante (Resolución número Veintisiete) de fecha 17 de Setiembre del 2010 expedida por la Segunda Sala Civil;



Que, mediante Sentencia de fecha veintiuno de Junio del dos mil diez (Resolución número veintitrés), el Tercer Juzgado Especializado Civil dispone que doña María Rosa FIESTAS ALCANTARA, sentencia confirmada por la Segunda Sala Especializada en lo Civil mediante Resolución número 37,

Administración de Recursos Humanos
010-111130
Calle 10 de Agosto 1000
Chiclayo, Perú

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

CHICLAYO
FEDATARIA

30 ENE. 2015



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



acatándose dicha disposición mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 157-2013-P- SBCH del 23 de Agosto 2013;

Que, mediante Sentencia del catorce de Octubre 2008 (Resolución número Once), del Juzgado Transitorio Civil dispone que don Oscar Anibal FERNANDEZ ACUÑA sea reincorporado en su centro de labores (Sociedad de Beneficencia de Chiclayo), mandato que fue cumplido con la expedición de la Resolución de Presidencia de Directorio N° 157-2013-P-SBCH del 23 de Agosto 2013;



Que, mediante proveído N° 13303.01 de fecha 27 de Mayo de la Gerencia inserto en el Informe Legal N° 248-2013-OAL/CECR-SBCH de fecha 23 de Mayo 2013 disponiendo que la Unidad de Personal de trámite a lo opinado por Asesoría Legal, esto es incluir en Planillas únicas de Pago a doña Virginia Oksana TORRES CUMPA, RÉGIMEN Laboral del Decreto Legislativo N° 276;



Que, mediante Sentencia de fecha 21 de Julio 2009 expedida por el Tercer Juzgado Civil de Chiclayo, se ordena la reposición de doña Janet del Rocío RODRIGUEZ LOPEZ en su puesto laboral u otro similar v por haber acreditado realizar labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido antes de su despido y estar amparada en los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041; Sentencia que fue confirmada mediante Resolución número veinticinco del tres de Agosto del año dos mil diez de la Primera Sala Especializada Civil;



Que, mediante Sentencia N° 019-2012-4JET-CH del cinco de Julio del año dos mil doce del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo de Chiclayo dispone que, a doña Leonila VILLALOBOS CORONEL se le incluya en Planillas Únicas de Pago al amparo del Decreto Legislativo N° 276;



Que, el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 005-90-POM, así como la Ley Marco del Empleo Público N° 28175 consideran los derechos de los servidores público, razón por la cual actualmente se viene considerando una Asignación Económica a través del CAFAE a los servidores nombrados y contratados de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo;

Que, sobre el Fondo de Asistencia y Estímulo, hay que indicar que el Comité de Administración del Fondo de Asistencias y Estímulo denominado CAFAE, fue constituido sobre la base de los descuentos a los empleados por incumplir las disposiciones legales Sobre asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICÓ:
Es copia fiel del Original que tengo a la Vista

Elena Cabrera De Cespedes
Elena Cabrera De Cespedes
FEDEATARIA
00 FME 2015

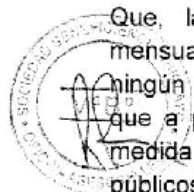
ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@hotmail.com



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



financiar medidas asistenciales a favor del personal. Sin embargo con el transcurrir de los años la finalidad original del referido Fondo se ha desnaturalizado y actualmente viene siendo utilizado como una forma de compensarlos bajos ingresos económicos del personal comprendido en el Decreto Legislativo 276^o quienes se les aplica el sistema único de remuneraciones;



Que, la actual normativa recurre a la figura de incentivos para incluir mensualmente ingresos no remunerativos y que tampoco sirven de base para ningún otro beneficio legal, contribución, carga o tributo. Es necesario recordar que a partir de 1993 las leyes anuales de presupuesto prohibieron cualquier medida que suponga incrementos remunerativos a favor de los servidores públicos. Esta ha generado que las remuneraciones de los los servidores públicos se mantengan congeladas en el tiempo más no así sus ingresos que han ido mejorando mediante el aumento de los incentivos económicos del CAFAE;



Que, mediante Decreto Supremo N° 170-2001-EF, se precisa que los pagos por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE financiados con transferencias de los organismos públicos establecidos en la Ley de Presupuesto no constituyen renta gravable de quinta categoría, agregando además que la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto reitera que los incentivos que se otorgan a través del CAFAE no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio;



Que, conforme al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, en su parte resolutive, precisa que el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad en aplicación del Decreto Supremo N° 006-76-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la Entidad de acuerdo a la disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración en los siguientes rubros: a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos; b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social; c) Apoyo de Actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares; d) Asistencias Alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios; e) Asistencia económica incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones;



SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es copia Fiel del Original que tengo
a la Vista.

Elena Calderón
Elena Calderón De Córdova
SECRETARIA



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Que, conforme al artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N°088-2001 los beneficios de los incentivos laborales a través del CAFAE, son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza sea en calidad de nombrado, encargado destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario, con lo cual los servidores nombrados o contratados del régimen de la Carrera Administrativa que ocupan de manera definitiva una plaza en la Entidad, sin importar la modalidad mediante la cual haya ocupado dicha plaza tiene derecho a percibir los referidos incentivos;

Que, conforme lo establece el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 señala, que son beneficiarios de los incentivos laborales de los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por las labores efectuadas, Bono de Productividad u otras Asignaciones de similar naturaleza, que es el caso de los servidores incorporados en Planillas únicas de Pago por mandato judicial;

Que, la Constitución Política del Perú, vigente en su numeral 2 del artículo 2° señala, que es derecho fundamental de la persona la igualdad ante la Ley, nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, mediante informes Nros 007-2015-POM-SBCH de fecha 21 de Enero 2015 emitido por la Oficina de Planificación, Organización y Métodos y N° 0034-2015-UPER-SBCH emitido por la Unidad de Personal de fecha 19 de Enero 2015, consideran procedente el pago de Incentivos económicos a través de la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por lo que resulta procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 220-2014-P-SBCH, y;

Estando a lo informado y a lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 047-2015-MPC/A de fecha 02 de Enero 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución de Presidencia de Directorio N° 220-2014-P-SBCH del 02 de Diciembre 2014, incluyendo a partir del

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
 OFICINA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS
 Dirección: Av. 28 de Julio N° 211
 Chiclayo - Perú
 Eliás Aguirre
 Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



01 de Enero 2015 en la Planilla de otorgamiento de Incentivo Económico a través del CAFAE a los siguientes servidores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo:

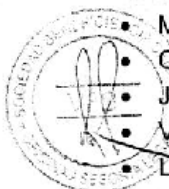
- Roberto Enrique VIDAL SANCHEZ
- Carlos CASTILLO COBEÑAS
- Omar Paúl BANCAYAN CHERO
- Rossana Maribel CHANAME CHUMAN
- María Rosa FIESTAS ALCANTARA
- Oscar Aníbal FERNANDEZ ACUÑA
- Janet del Rocío RODRIGUEZ LOPEZ
- Virginia Oksana TORRES CUMPA
- Leonila VILLALOBOS CORONEL

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo
a la Vista.

Elena Cabrera De Paredes
Elena Cabrera De Paredes
FEDATARIA

30 ENE. 2015



Artículo 2°.- Disponer que el monto del Incentivo Económica a otorgarse a los servidores antes mencionados sea de conformidad con lo establecido en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 142-22010-P-SBCH de fecha 13 de Diciembre 2010, vigente hasta la actualidad.

Artículo 3°.- Disponer que el abono del concepto mencionado en el artículo precedente será a través de la Fuente de Financiamiento RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (RDR), de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución se publique en la página Web de la Institución (WWW.sbch.gob.pe) para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- Disponer que la presente Resolución sea remitida a las Oficinas Administrativas correspondientes y se notifique a cada uno de los servidores beneficiados para sus fines correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. Rosario Fernández León
PRESIDENTA